
RV: Generación de Tutela en línea No 3530036

Desde Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 9/02/2026 8:38 AM

Para Juzgado 05 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC ismaelpineda1989@gmail.com <ismaelpineda1989@gmail.com>

 1 archivo adjunto (276 KB)

TL 3530036-ACTA 3701-JUZG 5 LABORAL- ISMAEL.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto TL 3530036-ACTA 3701-JUZG 5 LABORAL- ISMAEL.

Atentamente,



SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA

Asistente Administrativa

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ repart008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 262 88 14

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 13:29

Para: Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3530036

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 1:14 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ismaelpineda1989@gmail.com <ismaelpineda1989@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3530036

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3530036

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: ISMAEL FRANCISCO PINEDA HERNANDEZ Identificado con documento:
1040498944

Correo Electrónico Accionante : ismaelpineda1989@gmail.com

Teléfono del accionante : 3014649558

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 09/feb./2026

Página 1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL: 057 3701 09/febrero/2026 08:36:55a.m.

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION NOMBRES Y APELLIDOS
1040498944 ISMAEL FRANCISCO PINEDA HERNANDEZ

PARTE
DEMANDANTE

TL3530036-ISMAELPINEDA1989@GMAIL.COM



ssanabra
C02001-OJ01X06

שם המערכת: שם המערכת

FUNCIONARIO DE REPARTO



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acción de tutela

Referencia: Vulneración del debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, falsa motivación y desnaturalización de los ítems de evaluación

Proceso de Selección: Antioquia 3

OPEC: 211365

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA
Medellín

Accionante

ISMAEL FRANCISCO PINEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1040498944, actuando en nombre propio.

Accionados

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

Por medio del presente escrito interpongo acción de tutela contra la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a la reclamación presentada dentro del Proceso de Selección Antioquia 3 – OPEC 211365, por cuanto dicha respuesta carece de motivación suficiente, incurre en falsa motivación, desconoce el principio de congruencia, y desnaturaliza los ítems evaluados, vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política.

II. HECHOS

1. Dentro del término legal, presenté reclamación formal contra dos (2) preguntas (34 y 35) de la prueba escrita funcional, señalando de manera concreta y sustentada:
 - Contradicción entre el supuesto fáctico del enunciado y las opciones de respuesta y/o clave de respuesta.
 - Inexistencia de una respuesta plenamente correcta.
 - Atribución de competencias que no corresponden al ente territorial donde pertenece la OPEC.
 - Omisión de actuaciones esenciales del procedimiento administrativo ambiental.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740

- Las ninguna de las opciones de respuesta refleja de manera correcta el marco normativo aplicable a los vertimientos de aguas residuales y al aprovechamiento forestal.

Dicha reclamación fue debidamente fundamentada en normas jurídicas y criterios técnicos aplicables al concurso de méritos.

2. En enero de 2026, la CNSC, a través de la Universidad Libre, emitió respuesta a la reclamación presentada.
3. La respuesta institucional:
 - Se limita a describir procedimientos generales de elaboración de pruebas, sin analizar los cargos concretos.
 - Introduce supuestos y precisiones inexistentes en los enunciados originales, con el único fin de sostener la clave oficial de respuesta.
 - En la clave de respuesta propone consulta de bases de datos de permisos de aprovechamiento forestal dentro de la información del ente territorial cuando dichos permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal reposan en bases de datos de la autoridad ambiental. Además, la clave de respuesta “correcta” no contempla el envío de la información y/o informe a la autoridad ambiental quien es la encargada del control y vigilancia de los recursos naturales.
4. En consecuencia, la respuesta no resolvió de fondo la reclamación presentada, desnaturalizando el ejercicio del derecho de contradicción dentro del proceso de selección.

III. DERECHOS VULNERADOS:

Considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política): o La CNSC no fundamentó de manera clara y detallada las claves de respuesta supuestamente correctas de las preguntas 34 y 35, las cuales además están incompleta debido a que un funcionario de un ente territorial debe remitir lo referente a estos temas a la autoridad ambiental pertinente.

3. Derecho al trabajo (Artículo 25 de la Constitución Política): o Al no excluir las preguntas 34 y 35 de mi examen escrito y al no recalcar mi puntuación, la CNSC está limitando mis oportunidades de acceder al cargo de Profesional Universitario, lo cual afecta directamente mi derecho al trabajo. Esta decisión injustificada me impide competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes.

Aunado a lo anterior, con dicha respuesta se generó lo siguiente:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. FALSA MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN EX POST

En un concurso de méritos no es válido trasladar al aspirante la carga de seleccionar entre opciones de respuesta incorrectas y/o incompletas, ni reconstruir el ítem mediante interpretaciones posteriores.

La validez del ítem debe analizarse exclusivamente sobre el texto exacto presentado en la prueba, no sobre lo que la entidad pretendía proponer como clave de respuesta.

2. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DEL DERECHO DE PETICIÓN

La respuesta institucional:

- Omite pronunciamiento de fondo frente a argumentos sustanciales, tales como:
- La extralimitación de actividades administrativas y/o funciones en materia ambiental (Preguntas y/u opciones de respuesta 34 y 35).
- Diferencia de funciones de los entes territoriales y las autoridades ambientales (Preguntas y/u opciones de respuesta 34 y 35).
- Procedimiento incompleto al no proponer en la clave de respuesta el envío de información a la autoridad ambiental.

Esta conducta constituye respuesta evasiva, proscrita por el artículo 23 de la Constitución Política y por la jurisprudencia constitucional reiterada sobre el derecho fundamental de petición.

3. DESNATURALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE JUICIO SITUACIONAL (PJS)

La CNSC sostiene que los ítems corresponden a Pruebas de Juicio Situacional (PJS) y que, por tanto, no admiten ambigüedad ni pluralidad de respuestas. Sin embargo:

- Existen deberes legales claros y reglados.
- La “respuesta correcta” propuesta contradice la normatividad vigente.

Un PJS no puede validar respuestas que impliquen la omisión de un deber legal, ni convertir en “juicio válido” una conducta contraria al ordenamiento jurídico.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia de 1991:

Artículo 13: Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

Artículo 25: Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Artículo 29: Derecho al debido proceso. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 125: Principio de mérito: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 909 de 2004 (Ley de Carrera Administrativa): o Artículo 33: Establece que los procesos de selección deben garantizar los principios de igualdad, mérito y transparencia, y que los aspirantes deben ser evaluados de acuerdo con sus competencias y experiencia.

- **Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre:**

- Ambigüedad en ítems de concurso.
- Improcedencia de reconstruir preguntas en etapa de reclamación.
- Principio de mérito como eje estructural del sistema de carrera administrativa

V. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Declarar la insuficiencia y falta de motivación de la respuesta emitida por la CNSC.
3. Ordenar la emisión de una nueva respuesta de fondo, clara, congruente y exhaustiva.
4. Ordenar que la revisión de los ítems para que se realice con base exclusiva en el texto original de la prueba.
5. Disponer las medidas necesarias para restablecer los derechos vulnerados, de encontrarse vicios técnicos o jurídicos en los ítems evaluados.
6. Eliminación de las preguntas 34 y 35 del examen relacionado con la OPEC anteriormente mencionada.
7. LA CNSC y la Universidad Libre deben enviar la respuesta dada por ellos debido a que por inestabilidad en el aplicativo SIMO no he podido descargar dicha respuesta.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

VII. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente acción no busca un trato preferencial, sino la protección del principio de mérito, la legalidad y la objetividad en el acceso a la función pública.

La defensa del sistema de carrera administrativa exige pruebas técnicamente impecables y respuestas institucionales motivadas, no reconstrucciones posteriores del examen.

Anexos: Cédula-1040498944

Reclamación enviada a la Comisión Nacional Del Servicio Civil

Respuesta a la reclamación de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Libre

Notificación: ismaelpineda1989@gmail.com

Celular: 3014649558

Nombre: Ismael Francisco Pineda Hernández
Cédula: 1040498944 de El Bagre, Antioquia.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740

Medellín 13 de enero de 2026

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Libre En articulación con la CNSC

Asunto: Reclamación frente a la prueba de competencias funcionales de la inscripción Número 841734367.

Referencia: Proceso de Selección Antioquia 3
Número de evaluación: 1236201306
OPEC: 211365, Grado 1, Código 219
Nivel: Profesional
Denominación del empleo: Profesional Universitario
Entidad: Alcaldía de Itagüí
Dependencia: Donde se ubique el cargo

Yo, **ISMAEL FRANCISCO PINEDA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1040498944 de El Bagre (Antioquia), actuando en calidad de aspirante dentro del proceso de selección y OPEC de la referencia, respetuosamente me permito presentar reclamación contra el resultado de la prueba de competencias funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección Antioquia 3, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- El día diecisiete (17) de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó en la plataforma SIMO los resultados preliminares de la prueba de competencias funcionales del Proceso de Selección Antioquia 3.
- El día once (11) de enero de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, habilitó el acceso a pruebas, permitiendo a los aspirantes que así lo solicitaron revisar los cuadernillos de preguntas, las respuestas seleccionadas y las claves de respuesta oficiales.
- En la fecha indicada, asistí a la citación asignada para el acceso a pruebas y realicé la revisión integral del material evaluativo correspondiente a mi inscripción.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que algunas preguntas presentan claves de respuesta que no se ajustan al marco normativo vigente ni a las competencias funcionales propias del empleo ofertado, en tanto proponen actuaciones que exceden o desconocen las funciones del ente territorial al cual pertenece la OPEC.

En atención a lo anterior, a continuación, se relacionan las preguntas objeto de reclamación, exponiendo para cada una:

- i) una síntesis del enunciado,
- ii) la clave de respuesta considerada como correcta por la entidad, y
- iii) los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentan la solicitud de eliminación de la pregunta, por carecer de una respuesta única, correcta y jurídicamente válida.

Pregunta número 34: El enunciado menciona que el profesional designado encontró, en una visita de campo, un aprovechamiento forestal sin el debido permiso.

La clave de respuesta propuesta resulta errónea desde el punto de vista técnico y jurídico, por las siguientes razones:

a. Contradicción lógica con el enunciado del caso:

El enunciado plantea expresamente que, durante la visita de campo realizada por el profesional del ente territorial, se evidencia la realización de un aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso. En consecuencia, la clave de respuesta incurre en una contradicción lógica, al señalar que el profesional debe consultar bases de datos para verificar la existencia de dicho permiso.

Si el supuesto fáctico del caso ya establece la inexistencia del permiso, no resulta coherente ni necesario plantear como actuación principal la verificación de un acto administrativo cuya ausencia ya ha sido determinada en el escenario descrito. Esta inconsistencia vulnera el principio de coherencia interna que debe regir la formulación de preguntas en pruebas de mérito.

b. Incompetencia de los entes territoriales para vigilar y/u otorgar permisos de aprovechamiento forestal:

La clave de respuesta parte implícitamente del supuesto de que el ente territorial cuenta con información propia sobre permisos de aprovechamiento forestal, lo cual desconoce el marco normativo vigente.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), los permisos de aprovechamiento forestal son competencia exclusiva de la autoridad ambiental competente, esto es, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), la Autoridad

Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o, en el nivel de política ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según el caso.

Los entes territoriales no tienen competencia para otorgar, vigilar, registrar ni administrar permisos de aprovechamiento forestal, por lo cual no resulta jurídicamente correcto atribuirles la verificación directa de dichos actos administrativos en bases de datos propias.

c. Omisión de la actuación procedente frente a una presunta infracción ambiental:

La realización de un aprovechamiento forestal sin permiso constituye una presunta infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y el régimen sancionatorio ambiental.

En este contexto, la actuación procedente del profesional que realiza la visita de campo es la recolección de información técnica y la elaboración del respectivo informe o acta, con el fin de remitirlo a la autoridad ambiental competente, quien es la llamada legalmente a ejercer las funciones de control, vigilancia y, de ser el caso, iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

La clave de respuesta es incompleta al no contemplar el traslado de la información recolectada a la autoridad ambiental competente (CAR, ANLA o MADS).

d. Asignación inadecuada de funciones administrativas al profesional de campo

Finalmente, la clave asigna al profesional de la visita funciones de verificación administrativa que no necesariamente corresponden a su rol. La labor del profesional en campo es eminentemente técnica y de constatación de hechos, mientras que la validación de permisos y el análisis de antecedentes administrativos hacen parte de una fase posterior del procedimiento, a cargo de la autoridad ambiental competente.

Esta indebida asignación de funciones contribuye a la imprecisión de la respuesta considerada correcta.

Conclusión pregunta 34

En consecuencia, la clave de respuesta propuesta:

- Contradice el supuesto fáctico del enunciado,
- Atribuye competencias que no corresponden al ente territorial,
- Omite actuaciones esenciales del procedimiento administrativo ambiental, y
- No refleja de manera correcta el marco normativo aplicable a los trámites de aprovechamiento forestal.

Pregunta 35: El enunciado menciona que el profesional designado también encontró, en la visita de campo, vertimientos de aguas residuales sin el permiso correspondiente.

La clave de respuesta considerada como acertada presenta errores sustanciales de orden lógico, normativo y procedimental, por las siguientes razones:

- a. Contradicción entre el supuesto fáctico del enunciado y la actuación propuesta en la clave:

El enunciado afirma de manera expresa que los vertimientos de aguas residuales se están realizando sin el permiso necesario, lo cual configura una presunta infracción ambiental desde el mismo momento de la constatación en campo.

En este contexto, la clave de respuesta incurre en una inconsistencia lógica, al proponer que el profesional consulte bases de datos para verificar la existencia del permiso de vertimientos, cuando el supuesto del caso ya parte de su inexistencia. Esta actuación resulta innecesaria y no guarda coherencia con los hechos previamente establecidos, afectando la validez de la respuesta como opción única y correcta.

- b. Falta de competencia del ente territorial para otorgar, vigilar o administrar permisos de vertimientos:

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), los permisos de vertimiento son competencia exclusiva de la autoridad ambiental competente, esto es, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), según el caso.

Los entes territoriales no tienen competencia legal para otorgar, administrar, vigilar ni validar permisos de vertimiento, por lo que la clave de respuesta asigna implícitamente funciones que no corresponden al nivel institucional descrito en el enunciado.

- c. Omisión de la actuación procedente frente a una presunta infracción ambiental. La realización de vertimientos de aguas residuales sin permiso constituye una presunta infracción ambiental, conforme a lo establecido en el régimen de vertimientos y en la normativa ambiental vigente.

Frente a esta situación, la actuación procedente del profesional que realiza la visita de campo consiste en:

- La **recolección de información técnica**,
- La **elaboración del informe o acta de visita**, y

- El **traslado de dicha información a la autoridad ambiental competente**, quien es la encargada de ejercer las funciones de control, vigilancia y, de ser el caso, iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

La clave de respuesta es incompleta y jurídicamente incorrecta al no contemplar el envío del informe a la autoridad ambiental competente, desconociendo el procedimiento administrativo ambiental previsto en el Decreto 1076 de 2015, que asigna dichas funciones de vigilancia y control exclusivamente a la autoridad ambiental.

- d. Asignación inadecuada de funciones administrativas al profesional de campo.

La clave de respuesta atribuye al profesional que realiza la visita de campo actuaciones de verificación administrativa (consulta de bases de datos sobre permisos) que no hacen parte esencial de su función técnica en territorio. El rol del profesional en campo es constatar hechos, documentarlos técnicamente y reportarlos, mientras que la verificación de antecedentes administrativos y la validación de permisos corresponde a una etapa posterior del procedimiento, a cargo de la autoridad ambiental competente.

Esta indebida asignación de funciones contribuye a la falta de precisión y a la inexistencia de una respuesta plenamente ajustada al marco normativo.

Conclusión pregunta 35

En consecuencia, la clave de respuesta propuesta:

- Contradice el supuesto fáctico del enunciado,
- Atribuye competencias que no corresponden al ente territorial,
- Omite actuaciones esenciales del procedimiento administrativo ambiental, y
- No refleja de manera correcta el marco normativo aplicable a los vertimientos de aguas residuales.

Conclusión

Las falencias descritas evidencian que las preguntas carecen de una respuesta única, clara y jurídicamente correcta, requisito indispensable en las pruebas de mérito que rigen el acceso a la carrera administrativa.

Adicionalmente, las inconsistencias señaladas vulneran los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular los principios de legalidad, eficacia, imparcialidad, moralidad y objetividad, en la medida en que la evaluación se apoya en claves de respuesta que no se ajustan al ordenamiento jurídico ni reflejan de manera adecuada las competencias funcionales del empleo ofertado.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los principios constitucionales de la función administrativa, así como los principios de mérito, transparencia y debido proceso que rigen los procesos de selección, se solicita respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil la eliminación de las preguntas 34 y 35 del proceso de selección, y el ajuste correspondiente en la calificación de la prueba de competencias funcionales.



ISMAEL FRANCISCO PINEDA HERNÁNDEZ

Cédula 1040498944 De El Bagre Antioquia



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

ISMAEL FRANCISCO PINEDA HERNANDEZ

Inscripción: 841734367

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1246146677 - 1246146707

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

En cuanto a la Reclamación No. 1246146677:

“Solicitud acceso a resultados de pruebas y claves de respuesta”

“Yo Ismael Francisco Pineda Hernández, identificado con cédula 1040498944, como participante del Concurso de Méritos Antioquia 3, de manera respetuosa me permito formular solicitud de acceso a las pruebas aplicadas (Funcionales y comportamentales) dentro del proceso de selección. Lo anterior, debido a que presumo errores en la calificación obtenida. La presente solicitud se fundamenta en los principios fundamentales y legales que rigen la carrera administrativa y de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

conformidad con la normativa nacional que regula los concursos de méritos y la jurisprudencia constitucional reiterada en la materia, los aspirantes tenemos derecho a conocer, revisar y verificar las pruebas presentadas. Esta solicitud se formula dentro del marco legal vigente y no persigue alterar el desarrollo normal del concurso, sino garantizar el ejercicio pleno de los derechos que asisten a los participantes en procesos de selección por mérito.”

Asimismo, para la Reclamación No. 1246146707:

“Solicitud eliminacion preguntas 34 y 35”

“Presento reclamación contra el resultado de la prueba de competencias funcionales del Proceso de Selección Antioquia 3, debido a que las preguntas 34 y 35 presentan claves de respuesta que no se ajustan al marco normativo ni a las competencias del empleo ofertado. Las respuestas consideradas como correctas contradicen el supuesto fáctico de los enunciados, al partir de la constatación de presuntas infracciones ambientales y a proponer verificaciones innecesarias. Además, asignan competencias que no corresponden al ente territorial ni al rol del profesional descrito, desconociendo que la vigilancia y control de permisos ambientales es competencia exclusiva de la autoridad ambiental, conforme a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Asimismo, las claves omiten actuaciones esenciales del procedimiento administrativo ambiental, por lo cual las preguntas carecen de una respuesta única y jurídicamente válida. Solicito su eliminación y el ajuste en la calificación. Adjunto PDF.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“con el fin de salvaguardar los principios constitucionales de la función administrativa, así como los principios de mérito, transparencia y debido proceso que rigen los procesos de selección, se solicita respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil la eliminación de las preguntas 34 y 35 del proceso de selección, y el ajuste correspondiente en la calificación de la prueba de competencias funcionales.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En primera instancia, respecto al proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	50
n_k: Total de ítems en la prueba	66

Por lo anterior, su puntuación es:

75.75



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **98** ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	5
Competencia 2	4,6
Competencia 3	4,555555556
Competencia 4	4,6
Competencia 5	4,4
Competencia 6	4,6
Competencia 7	4,6
Competencia 8	5
Competencia 9	4,2
Competencia 10	5

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **46,55555556** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : **46,55555556**

S_{max} : **50**

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

93,11

2. Ahora bien, para atender su solicitud sobre "(...) claves de respuesta (...)", se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	1	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	2	C	A	Error
Competencias Funcionales	3	B	A	Error
Competencias Funcionales	4	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	5	C	B	Error

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	6	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	7	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	8	C	B	Error
Competencias Funcionales	9	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	10	B	C	Error
Competencias Funcionales	11	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	12	A	C	Error
Competencias Funcionales	13	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	14	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	15	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	16	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	17	A	C	Error
Competencias Funcionales	18	A	A	Acierto



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	19	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	20	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	21	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	22	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	23	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	24	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	25	A	C	Error
Competencias Funcionales	26	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	27	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	28	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	29	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	30	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	31	B	B	Acierto



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	32	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	33	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	34	B	C	Error
Competencias Funcionales	35	C	A	Error
Competencias Funcionales	36	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	37	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	38	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	39	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	40	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	41	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	42	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	43	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	44	A	A	Acierto



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	45	C	A	Error
Competencias Funcionales	46	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	47	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	48	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	49	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	50	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	51	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	52	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	53	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	54	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	55	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	56	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	57	B	B	Acierto



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	58	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	59	A	B	Error
Competencias Funcionales	60	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	61	C	A	Error
Competencias Funcionales	62	B	A	Error
Competencias Funcionales	63	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	64	B	A	Error
Competencias Funcionales	65	C	B	Error
Competencias Funcionales	66	A	A	Acierto

3. Ahora bien, la prueba comportamental utilizada en el proceso de selección es una herramienta de *autorreporte*, lo que significa que las respuestas provienen directamente de las percepciones, preferencias y estilos personales que reporta el propio aspirante. No se trata de una prueba de conocimientos ni de desempeño técnico, sino de una evaluación diseñada para identificar patrones de comportamiento, pensamiento y sentimiento que se expresan de forma espontánea y voluntaria.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Es importante aclarar que, aunque no existen respuestas “correctas” o “incorrectas” en el sentido tradicional, el puntaje obtenido no es aleatorio ni uniforme. Este se construye en función del grado de *ajuste natural* entre las tendencias reportadas por el aspirante y el perfil comportamental esperado para el cargo. En otras palabras, algunas respuestas reflejan una mayor afinidad con las competencias, actitudes y estilos de trabajo requeridos, mientras que otras indican una menor coincidencia.

Es importante tener en cuenta que, como parte del proceso de selección, es necesario asignar una puntuación que permita comparar perfiles de manera objetiva y transparente. Por ello, la prueba comportamental requiere que sus resultados se expresen en puntajes. Sin embargo, estos puntajes no representan un juicio de valor sobre la persona evaluada, ni califican su capacidad o mérito en términos absolutos. Lo que reflejan es el grado de compatibilidad entre el estilo personal de comportamiento del aspirante y las exigencias específicas del empleo, permitiendo identificar en qué medida sus características personales se alinean de manera natural con el entorno, los desafíos y las demandas del rol. Por eso, el puntaje no representa un juicio de valor sobre la persona, sino una medida técnica de compatibilidad entre perfiles.

Por lo tanto, no es posible suministrarle las “respuestas claves” de la Prueba Comportamental, ya que el resultado de la prueba no debe interpretarse como una calificación alta o baja en términos generales, sino como una indicación del nivel de alineación entre el perfil reportado por el aspirante y el perfil comportamental requerido para el empleo.

4. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **34 y 35**, se da respuesta de la siguiente manera:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
34	B	es correcta, porque la Ley 99 de 1993 (art. 31) y el Decreto 1076 de 2015 (art. 2.2.1.1.7.1) establecen que el aprovechamiento forestal requiere un trámite y autorización de la autoridad ambiental, la cual debe verificarse en registros oficiales y dejarse constancia en el acta de visita, como se define también en el Decreto 1791 de 1996 que establece el régimen de aprovechamiento forestal.	C	es incorrecta, porque los inventarios forestales municipales son instrumentos de planificación, establecidos en la Ley 1021 de 2006 (política forestal nacional) y la Resolución 1466 de 2021 en su Art. 2 establece el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, pero no reemplazan la verificación de permisos específicos exigida por el Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.1.7.1 Además, un informe preliminar sin constatación formal NO tiene soporte jurídico para acciones de control, como se define en el decreto 1791 de 1996 que establece el régimen de aprovechamiento forestal.
35	C	es correcta, porque el Decreto 1076 de 2015 (art. 2.2.3.3.5.1) establece que los vertimientos requieren permiso ambiental	A	es incorrecta, porque los planes voluntarios NO sustituyen el permiso de vertimiento exigido a través del Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.3.2.20.2 y lo definido en cuanto a



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		formal, lo cual debe verificarse en el sistema de la autoridad y, por otro lado, la Ley 1333 de 2009 (art. 17) exige levantar actas e informes escritos como soporte del proceso sancionatorio en la indagación preliminar.		parámetros y actividades permitidas para vertimientos en la Resolución 631 de 2015, Art.10; así como las prohibiciones frente al NO vertimiento a cuerpos de aguas sin tratamiento previo y permiso o autorización de la entidad competente definido en el Decreto 3930 de 2010, Art 24, y NO tienen validez jurídica si NO se formalizan mediante acto administrativo.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

5. Frente a su solicitud de recalificación de la Prueba de Competencias Funcionales, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

Puntaje obtenido

Prueba Escrita Funcional	75.75
---------------------------------	--------------

Prueba Competencias Comportamentales	93,11
---	--------------

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el Proceso de Selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las entidades que hacen parte de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y las calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta. •
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora.

Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **75.75**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **93,11**,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



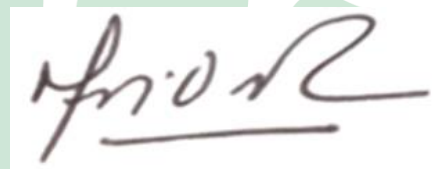
**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Miguel Ardila – Alexandra Cruz

Supervisó: Jeny Pulido.

Auditó: María Gamarra.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

